

Señor(a)  
JUEZ DEL CIRCUITO DE FLORENCIA -REPARTO-  
Con Funciones de Juez de Tutela  
Florencia - Caquetá



Ruth Yamerlin Mosquera Palacios mayor de edad, identificado(a) con la C.C. No. 35587907 de Todo domiciliado(a) y residiendo en Florencia - Caquetá, abonado telefónico 3204969124 y correo electrónico para notificaciones yamerlin790@gmail.com

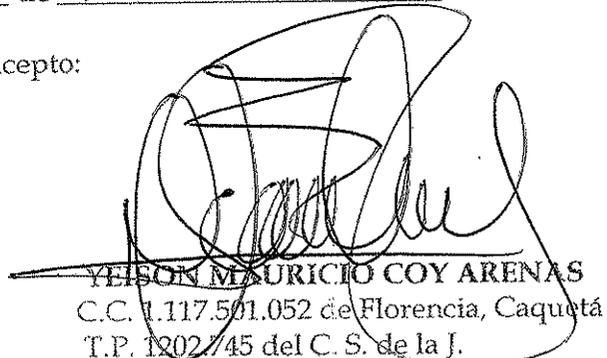
actuando en nombre propio, de manera respetuosa me permito manifestarle que mediante el presente escrito confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a los abogados CÉSAR ORLANDO VARON URBANO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 17.655.220 expedida en Florencia- Caquetá, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 184.822 del Consejo Superior de la Judicatura con dirección de notificaciones electrónicas [info@gevoscolombia.com](mailto:info@gevoscolombia.com) y YEISON MAURICIO COY ARENAS, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.117.501.052 expedida en Florencia- Caquetá, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 202.745 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones electrónicas a los Email. [coyarenas@hotmail.com](mailto:coyarenas@hotmail.com) y [coyarenas@gmail.com](mailto:coyarenas@gmail.com), para que en mi nombre y representación inicien, tramiten y lleven hasta su terminación ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA en contra del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, ente territorial del orden Departamental, identificado con el Nit. 800.091.594-4, Representado Legalmente por el Gobernador Departamental, Señor Arnulfo Gasca Trujillo y/o quien haga sus veces o este encargado de sus funciones, por violación directa de mis derechos fundamentales a la Vida en Condiciones Dignas, Igualdad, Trabajo, Salud, Seguridad Alimentaria, fuero sindical, prepensionado, desplazado y/o víctima del conflicto, madre o padre cabeza de hogar, mujer en estado de embarazo y demás derechos que pudiesen resultar afectados producto de mi desvinculación como docente adscrita a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, al reunir condiciones especiales que me hacen sujeto de especial protección de conformidad que las condiciones de tiempo, modo y lugar que serán detalladas por mis apoderados en la correspondiente acción de tutela.

Mis apoderados quedan revestidos de todas las facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, así como las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, notificarse, suscribir acuerdos, firmar cuentas y cheques, presentar cuenta de cobro, solicitar cumplimiento de sentencia, interponer recursos y en fin adelantar todo lo que este conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda alegar en forma alguna que carece de poder para actuar.

Atentamente,

Ruth Yamerlin Mosquera P.  
C.C. 35587907 de Todo

Acepto:

  
YEISON MAURICIO COY ARENAS  
C.C. 1.117.501.052 de Florencia, Caquetá  
T.P. 202.745 del C. S. de la J.

CÉSAR ORLANDO VARÓN URBANO  
C.C. 17.655.220 de Florencia - Caquetá  
T.P. 184.822 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



3477880

En la ciudad de Florencia, Departamento de Caquetá, República de Colombia, el veintidos (22) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Florencia, compareció: RUTH YAMERLIN MOSQUERA PALACIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 35587907 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Ruthyamerlin M P*



kdzo3gp6rz91

22/06/2021 - 11:11:11



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de AUTENTICACION signado por el compareciente, en el que aparecen como partes 1, sobre: PODER.

*[Firma manuscrita]*

WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ

Notario Primero (1) del Círculo de Florencia, Departamento de Caquetá

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: kdzo3gp6rz91



DE-10

DECRETO No. 000599 DEL 16 ABR 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DOCENTE PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, el numeral 6 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y los Decreto 1075 de 2015 y 1578 de 2017

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 establece el estatuto de profesionalización docente, el cual dispone, con fundamento en el artículo 125 constitucional, el concurso de méritos como mecanismo para el ingreso al servicio educativo estatal.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20181000002436 del 19 de julio de 2018, estableció las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizados y reglamentados por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación - Departamento de Caquetá, proceso de selección No. 606 de 2018.

Que de conformidad con la estructura del proceso señalada en el artículo 4 del Acuerdo No. CNSC-20181000002436 del 19 de julio de 2018, se han cumplido satisfactoriamente las etapas 1 a 8 a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y corresponde al Departamento del Caquetá, en cumplimiento de sus competencias, cumplir las etapas 8 y 9 de nombramiento en periodo de prueba y evaluación del mismo.

Que el artículo 2.4.1.6.3.22 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, reglamenta el nombramiento en periodo de prueba para los aspirantes seleccionados en la lista de elegibles conformada como resultado del concurso de méritos especial para zonas afectadas por el conflicto armado, en los siguientes términos:

*"Artículo 2.4.1.6.3.22. Nombramiento en periodo de prueba y evaluación. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en alguna de las Instituciones Educativas o sedes señaladas en el artículo 2.4.1.6.2.2 del presente Decreto, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.*

"Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región "Caquetá Somos Todos"  
Calle 15 No. 10-11 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353887 - 4362130  
www.caqueta.gov.co - www-sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co  
Florencla - Caquetá - Colombia

  
DPTO. JURÍDICO  
GOB. CAQUETÁ

DE-10

DECRETO No. 000599 DEL 16 ABR 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DOCENTE PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA

*Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.*

*Al final del período prueba, el educador será evaluado siguiendo protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional.*

*Parágrafo. Los educadores de que trata el Decreto Ley 882 de 2017 solo podrán ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país, previa aprobación de un nuevo concurso convocado por la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) para las plantas de cargos diferentes a las que regula el presente capítulo”.*

Que el artículo 2.4.1.6.3.23 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, señala las garantías para servidores públicos con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba, así:

*“De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, los educadores con derechos de carrera que hayan superado el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y sean nombrados en período de prueba tienen los siguientes derechos:*

- 1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el período de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales.*
- 2. Los educadores que continúen bajo el régimen del Decreto Ley 2277 de 1979 mantendrán su asignación básica mensual durante el período de prueba, según el grado en el escalafón que acrediten en el marco de esta norma.*
- 3. Los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que acrediten un nuevo título académico, tendrán durante el período de prueba la asignación básica mensual equivalente al nivel A del grado en el escalafón o la correspondiente al grado y nivel salarial del escalafón al que acrediten estar inscritos. La asignación salarial será siempre la que resulte más beneficiosa para el educador.*
- 4. Mientras dure el período de prueba, el cargo de origen del educador solo podrá ser provisto de manera temporal, a través de encargo o nombramiento provisional. Esta provisión temporal del cargo se mantendrá hasta que el servidor supere el período de prueba y decida continuar en el nuevo cargo, o hasta que el educador regrese a su cargo por no haber superado el período de prueba, o porque estando en desarrollo de este el docente o directivo docente manifieste su intención de regresar al empleo del cual es titular con derechos de carrera, caso en el cual deberá presentar renuncia escrita al empleo en el que se desempeña para la fecha.*

DE-10

000599

16 ABR. 2021

DECRETO No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DOCENTE PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA

5. El educador que ya tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de quedar en firme su calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo.  
En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaría de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que esta pueda ser provista de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.  
En caso de no continuar en el nuevo cargo, el educador debe reintegrarse a su cargo de carrera docente ante la entidad territorial certificada de origen, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de que trata el inciso primero del presente numeral.
6. De haber obtenido una calificación insatisfactoria en el período de prueba, el educador deberá reintegrarse a su cargo inicial en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Que los artículos 2.4.1.6.4.1 y 2.4.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, en relación con la inscripción en el escalafón docente y la actualización en el mismo señalan:

**"Artículo 2.4.1.6.4.1. Inscripción en el escalafón docente.** Quien supere el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y, posteriormente, la evaluación del período de prueba, tendrá derecho a inscribirse en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la citada normativa para cada uno de los grados.

Cumplidos los requisitos, el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente que declare el ingreso a la carrera docente y el goce de sus derechos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la autoridad que emita el acto y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En firme el acto de inscripción en el escalafón, el educador deberá ser inscrito en el registro público de carrera docente de conformidad con las instrucciones que sobre este punto establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

**Parágrafo 1°.** Los educadores que superen el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo, que superen el período de prueba, y no acrediten la formación académica necesaria y la experiencia para inscribirse en el Escalafón Docente, tendrán un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de la posesión en período de prueba para acreditar dicho requisito en los términos que establecen los artículos 10 y 21 del Decreto-ley 1278 de 2002, según corresponda.

Transcurrido dicho plazo sin que el educador haya acreditado los requisitos establecidos en la normativa vigente para lograr su inscripción en el escalafón, la entidad territorial certificada expedirá el acto administrativo negando la inscripción. Frente a este acto procede el recurso de reposición ante la entidad certificada y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en los términos de ley.

  
DPTO. JURÍDICO  
GOB. CAQUETA



GOBERNACIÓN DE  
**CAQUETÁ**  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NIT. 800.091.594-4



DE-10

DECRETO No. 000599 DEL 16 ABR 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DOCENTE PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA

*Una vez en firme este acto administrativo, la autoridad nominadora desvinculará al educador del servicio educativo por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo.*

*Parágrafo 2°. El profesional con título diferente al del licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente deberá acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto".*

**Artículo 2.4.1.6.4.2. Actualización en el escalafón docente.** Los educadores con derechos de carrera en el marco del Decreto número 1278 de 2002, que hayan participado en el concurso de méritos de carácter especial y hayan sido nombrados en período de prueba, adquieren derechos de carrera en el nuevo cargo una vez superado dicho período, y podrán acreditar un nuevo título que les permita actualizar su escalafón, para lo cual se aplicará lo dispuesto por el artículo 2.4.1.1.23 del presente decreto.

*Los educadores que decidan continuar con derechos de carrera previstos en el Decreto-ley 2277 de 1979, superen el período de prueba y acepten continuar en el nuevo cargo, continuarán vinculados sin solución de continuidad, y se les reconocerá su escalafón y las condiciones de carrera establecidas por ese estatuto docente".*

Que la Resolución No. 04972 del 22 de marzo 2018 del Ministerio de Educación Nacional, definió las zonas en que se proveerán cargos en vacancia definitiva por una sola vez en la planta de cargos exclusiva de docentes y directivos docentes para el concurso de méritos especial para zonas afectadas por el conflicto armado y en el parágrafo primero del artículo 5, señaló que las plantas de carácter especial que sean adoptadas, tendrán una vigencia igual a la de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), es decir, diez (10) años, y una vez finalice su vigencia, formaran parte de la planta global de la entidad territorial certificada en educación.

Que sobre el tema de traslados y permutas de los educadores estatales de las plantas de cargos objeto del concurso reglamentado por el Decreto 1578 de 2017, se señala en el artículo 6 de la citada disposición (Resolución No. 04972 del 22 de marzo 2018):

*"Los educadores de que trata el Decreto Ley 882 de 2017 y la presente resolución podrán, mediante cualquier figura de traslado de las contempladas en los Capítulos 1 y 2) Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).*

*Parágrafo. Los docentes y directivos docentes con derechos de carrera que se venían desempeñando en los establecimientos educativos estatales que conforman las zonas de que trata la presente Resolución y que pertenecen a la planta global de la Entidad Territorial Certificada en Educación, se registrarán por lo establecido en los Capítulos 1 y 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.*

"Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región "Caquetá Somos Todos"  
Calle 15 No. 10-11 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353887 - 4362130  
www.caqueta.gov.co - www-sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co  
Florencia - Caquetá - Colombia

GOB. DE CAQUETÁ  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTES

DE-10

DECRETO No. 000599 DEL 16 ABR 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DOCENTE PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA

Que una vez adelantado el concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio 20202310966261 del 29 de diciembre de 2020, remitió a la entidad territorial, las listas de elegibles postulantes y que se encuentran en posición de mérito y de acuerdo al número de vacantes ofertada por cada área y nivel.

Que, de igual manera, mediante Resolución No. 10864 del 05 de noviembre de 2020 con firmeza parcial el 30 de diciembre de 2020 las posiciones del 1 al 5, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles para el Departamento del Caquetá – Municipio de SOLANO, dentro del concurso público de méritos para proveer cargos de DOCENTES en el área de PRIMARIA.

Que el(a) señor(a) JHON FREDY MOSQUERA DIAZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.077.431.591 expedida en Quibdó (Chocó), participó y aprobó el concurso público de méritos en mención para el cargo de DOCENTE en el área de PRIMARIA, encontrándose en la lista de elegibles en el puesto TREINTA Y SIETE (37) con el Título de NORMALISTA SUPERIOR.

Que establecida la lista de elegibles y las plazas vacantes a proveer, el día 08 de marzo de 2021 se desarrolló audiencia pública de escogencia de plazas vacantes, previa convocatoria por la Secretaría de Educación Departamental, con el fin de realizar el proceso de escogencia de establecimiento educativo por parte de los aspirantes, conforme al orden de la lista de elegibles.

Que mediante acta de selección voluntaria de fecha 08 de marzo de 2021 el (a) señor(a) JHON FREDY MOSQUERA DIAZ, escogió el(a) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LAS MERCEDES sede ALTERNATIVA, ubicada en la zona rural del municipio de SOLANO.

Que, en la actualidad, la vacante del citado empleo se encuentra provista de manera transitoria mediante nombramiento en provisionalidad de RUTH YAMERLIN MOSQUERA PALACIOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía 35.587.907 expedida en Tadó (Chocó), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 001427 del 26 de julio de 2011.

Que, conforme a lo expuesto, es necesario nombrar en período de prueba al (la) Docente en comento, quien obtuvo este legítimo derecho derivado del concurso público de méritos y darse por terminado el citado nombramiento provisional.

Que, por otro lado, el docente nombrado en período de prueba tendrá derecho a recibir una asignación mensual, de conformidad con el título que acredite al momento del nombramiento en período de prueba, de conformidad con la asignación salarial que expida el Gobierno Nacional para cada vigencia.



GOBERNACIÓN DE  
**CAQUETA**  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NIT.800.091.594-4



DE-10

DECRETO No. 000599 DEL 16 ABR 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DOCENTE PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA

Que el jefe de presupuesto de la Gobernación del Caquetá, expide certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 2021010001 y 2021010002 del 04 de enero de 2021, mediante los cuales informa de la existencia de recursos para el presente nombramiento, el cual es parte integral de este Decreto.

Que, en virtud de lo expuesto, el Gobernador del Caquetá,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DAR POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL de RUTH YAMERLIN MOSQUERA PALACIOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía 35.587.907 expedida en Tadó (Chocó), efectuado mediante Decreto No. 001427 del 26 de julio de 2011, DOCENTE del(a) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LAS MERCEDES sede ALTERNATIVA, ubicada en la zona rural del municipio de SOLANO en el área de PRIMARIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA a JHON FREDY MOSQUERA DIAZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.077.431.591 expedida en Quibdó (Chocó), Título NORMALISTA SUPERIOR, en el cargo de DOCENTE en el(a) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LAS MERCEDES sede ALTERNATIVA, ubicada en la zona rural del municipio de SOLANO, para orientar el área de PRIMARIA, en la vacante por terminación de nombramiento de RUTH YAMERLIN MOSQUERA PALACIOS.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Al final del período de prueba, el educador será evaluado de conformidad con el artículo 31 del Decreto 1278 de 2002 y el artículo 2.4.1.6.3.22 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la inscripción y/o negación de la inscripción en el escalafón docente se observará el artículo 2.4.1.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** El docente y/o Directivo Docente nombrado dispone de cinco (5) días hábiles para comunicar a la Secretaría de Educación su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad nombrará al siguiente en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad, la cual puede ser hasta de cuarenta y cinco (45) días calendario.

CONFIRMADO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

"Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región "Caquetá Somos Todos"  
Calle 15 No. 10-11 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353887 - 4362130  
www.caqueta.gov.co - www-sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co  
Florencia - Caquetá - Colombia



GOBERNACIÓN DE  
**CAQUETA**  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NIT.800.091.594-4



DE-10

DECRETO No. 000599 DEL 16 ABR 2021

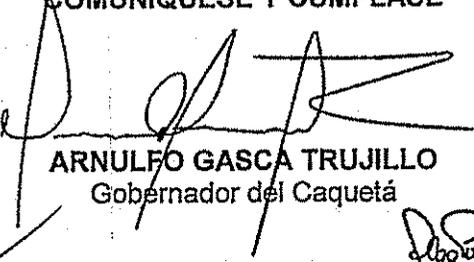
POR MEDIO DEL CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DOCENTE PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a las personas identificadas en los artículos anteriores, informando que contra el mismo no procede ningún recurso.

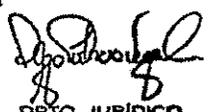
**ARTICULO QUINTO:** Envíese copia del presente decreto a la oficina de nómina, sistema automatizado de hojas de vida y a la carpeta del(a) docente (a).

**ARTICULO SEXTO:** El presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la fecha en que el nombrado tome posesión del cargo y rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ARNULFO GASCA TRUJILLO**  
Gobernador del Caquetá

  
Aprobó: **YOVANA MARCELA PEÑA ROJAS**  
Secretaría de Educación Departamental

  
**DPTO. JURÍDICO**  
**GOB. CAQUETA**

Revisó : OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO - Asesora Departamento Jurídico, Despacho del Gobernador  
Revisó : YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO - Abogada externa SEDC  
Revisó : SILVIA MILENA VIASUS PEREZ - Asesora Oficina Jurídica SEDC  
Aprobó : IVAN CALVARO MURCIA - Jefe Dirección Administrativa y Financiera  
Verificó : Jackeline Peralta Jiménez - Profesional Universitario - SEDC  
Verificó : Guillermo Ortiz Romero - Profesional Universitario - SEDC  
Proyectó: Graciela Vasquez C. - Técnica Op - SEDC  
Digitó: Luz Maritza Rivera C. Aux Administrativo - SEDC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo  
Serial

51368178

**NUIP** 0115 670 425

\* 8 7 1 9 6 1 5 \*

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
 COLOMBIA - CAQUETA - FLORENCIA

**Datos del inscrito**

Primero Apellido: MOSQUERA Segundo Apellido: MOSQUERA  
 Nombre(s): NAILEN SELENA

Fecha de nacimiento: Año 2011 Mes 01 Día 11 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: O Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección):  
 CLINICA MEDILASER - COLOMBIA - CAQUETA FLORENCIA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigo: CERTIFICADO NACIDO VIVO  
 Número certificado de nacido vivo: 52744162-9

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos: MOSQUERA PALACIOS RUTH YAMERLIN  
 Documento de identificación (Clase y número): C.C. No 85 587.907 DE TADO CHOCHO  
 Nacionalidad: COLOMBIANA

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos: MOSQUERA MORENO MANUEL HERMINIO  
 Documento de identificación (Clase y número): C.C. No 11 698 288 DE QUIBDO - CHOCHO  
 Nacionalidad: COLOMBIANA

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos: MOSQUERA MORENO MANUEL HERMINIO  
 Documento de identificación (Clase y número): C.C. No 11 698 288 DE QUIBDO - CHOCHO  
 Firma: *Manuel Herminio*

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_  
 Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos: \_\_\_\_\_  
 Documento de identificación (Clase y número): \_\_\_\_\_  
 Firma: \_\_\_\_\_

Fecha de inscripción: Año 2011 Mes 01 Día 11

Nombre y firma del funcionario que autoriza: ANA JOAQUINA VASQUEZ ZONDALEZ  
 Nombre y firma: *[Firma]*

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo  
Serial

33445216

**NUIP** W9K 0250159

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número 014 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código W 9 K

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
COLOMBIA CAQUETA FLORENCIA

**Datos del inscrito**

Primer Apellido MOSQUERA Segundo Apellido MOSQUERA

Nombre(s) JOAN MANUEL

Fecha de nacimiento Año 2 0 0 1 Mes 0 0 Día 2 8 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo 0 Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)  
COLOMBIA CAQUETA FLORENCIA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos DEL CAPACIONES EXTRAPROCESO

Número certificado de nacido vivo

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos MOSQUERA PALACIOS RUTH YAMIELIN

Documento de identificación (Clase y número) c.c. 35.587.907 Tadó Nacionalidad COLOMBIANA

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos MOSQUERA MORENO MANUEL HERMINIO

Documento de identificación (Clase y número) c.c. 11.806.236 Quibdó Nacionalidad COLOMBIANA

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos MOSQUERA MORENO MANUEL HERMINIO

Documento de identificación (Clase y número) c.c. 11.806.236 Quibdó Firma Manuel H. Mosquera

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 0 2 Mes 0 7 Día 0 4

Nombre y firma del funcionario que autoriza  
CESILIA MUÑOZ GONZALEZ  
Nombre y firma

Reconocimiento paterno  
Manuel H. Mosquera  
Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento  
CESILIA MUÑOZ GONZALEZ  
Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.006.523.835**  
**MOSQUERA MOSQUERA**

APELLIDOS  
**JOAN MANUEL**

NOMBRES

*Joan Manuel Mosquera*

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-SEP-2001**

**FLORENCIA**  
(CAQUETA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.78**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**20-NOV-2019 CERTEGUI**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

  
REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-1701400-01127770-M-1006523835-20200122

0069747412G 2

52984702

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **35.587.907**  
**MOSQUERA PALACIOS**

APELLIDOS  
**RUTH YAMERLIN**

NOMBRES  
**RUTH Y. MOSQUERA P.**

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-DIC-1979**

**TADO**  
(CHOCO)  
LUGAR DE NACIMIENTO

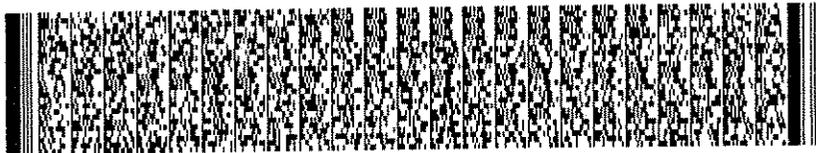
**1.68**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**25-MAR-1999 TADO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4400100-00217624-F-0035587907-20100224

0021229601A 1

8080689611

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO

FLORENCIA – CAQUETÁ

CARRERA 12 No. 13-01 ESQUINA

TELÉFONO 434-1367

No. 1854 16/06/2021

**DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, ante mí, WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ, Notario Primero del Círculo.

COMPARECIÓ:	YUBEL ANTONIO MENA RENTERIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	11.801.596 DE QUIBDO
NACIDO (A) EN:	QUIBDO – CHOCO
EDAD:	48 AÑOS
ESTADO CIVIL:	UNION LIBRE
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	CS 6 BLOQUE 2
BARRIO O VEREDA:	NUEVA ESPERANZA
OCUPACIÓN:	DOCENTE
NÚMERO TELEFÓNICO:	3103344475
CIUDAD DE RESIDENCIA:	FLORENCIA – CAQUETA
PAÍS:	COLOMBIA

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DE MI LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD, DE ACUERDO A LA VERDAD Y PARA FINES EXTRAPROCESALES.

DECLARO:

1º Que mis generales de ley son las nombradas anteriormente.-

2º Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento alguno para formular la siguiente declaración:

3º Declaro bajo la gravedad de juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde hace más de veinte (20) años a la señora RUTH YANERLIN MOSQUERA PALACIOS, por este conocimiento se y doy fe que la señora antes mencionada es madre soltera y cabeza de hogar, la cual tiene bajo su cargo dos hijos de nombres JOAN MANUEL MOSQUERA MOSQUERA y NAILEN SELINA MOSQUERA MOSQUERA, y a su hijastra SIRLAY PAOLA MOSQUERA ABADIA, quienes viven juntos bajo el mismo techo de manera permanente y económicamente depende de ella, en razón a que ya no convive ni sostiene vida marital con su esposo y padre de los menores desde hace cinco (05) años.

4º Que así mismo manifiesto que toda la información aquí suministrada es verídica y acepto expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.

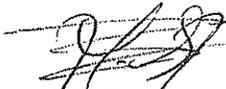
**CON DESTINO AL INTERESADO**

No siendo otro el motivo de la presente diligencia es leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron el día dieciséis (16) del mes de Junio de 2021.

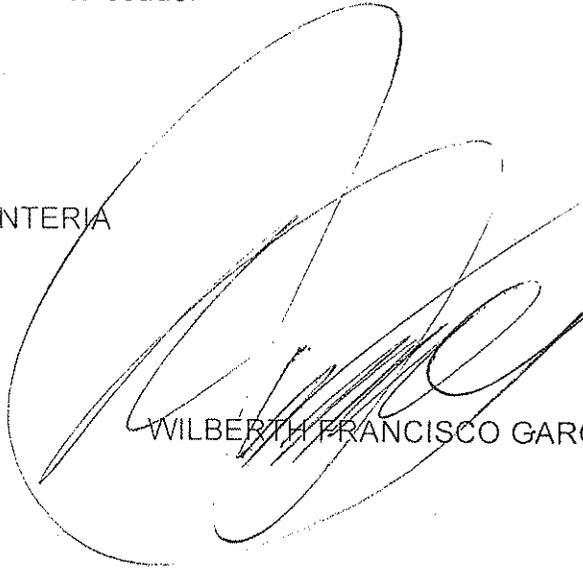
El declarante manifiesta que ha leído cuidadosamente su declaración y que es consciente de que el Notario *Primero* del Círculo no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el interviniente y por el Notario.

Se entrega la diligencia a los interesados en original y a su costa.-derechos notariales: declaración \$13.800, IVA \$ 2.622 total \$16.422 por declarante. Esta declaración se tramitó por solicitud expresa del interesado.

**El Declarante:**



YUBEL ANTONIO MENA RENTERIA



WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ



NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO

FLORENCIA – CAQUETÁ

CARRERA 12 No. 13-01 ESQUINA

TELÉFONO 434-1367

No. 1855 16/06/2021

**DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, ante mí, WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ, Notario Primero del Círculo.

COMPARECIÓ:	CARMEN ROSA BECERRA PALACIOS
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	35.587.906 DE TADO
NACIDO (A) EN:	CERTAGUI – CHOCO
EDAD:	41 AÑOS
ESTADO CIVIL:	UNION LIBRE
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	CL 3 No. 8 – 26
BARRIO O VEREDA:	JORGE ELIECER GAITAN
OCUPACIÓN:	DESEMPLEADA
NÚMERO TELEFÓNICO:	3132877192
CIUDAD DE RESIDENCIA:	FLORENCIA – CAQUETA
PAÍS:	COLOMBIA

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DE MI LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD, DE ACUERDO A LA VERDAD Y PARA FINES EXTRAPROCESALES.

DECLARO:

1º Que mis generales de ley son las nombradas anteriormente.-

2º Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento alguno para formular la siguiente declaración:

3º Declaro bajo la gravedad de juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde hace treinta y cinco (35) años a la señora RUTH YANERLIN MOSQUERA PALACIOS, por este conocimiento se y doy fe que la señora antes mencionada es madre soltera y cabeza de hogar, la cual tiene bajo su cargo dos hijos de nombres JOAN MANUEL MOSQUERA MOSQUERA y NAILEN SELENA MOSQUERA MOSQUERA, y a su hijastra SIRLAY PAOLA MOSQUERA ABADIA, quienes viven juntos bajo el mismo techo de manera permanente y económicamente depende de ella, en razón a que ya no convive ni sostiene vida marital con su esposo y padre de los menores desde hace cinco (05) años.

4º Que así mismo manifiesto que toda la información aquí suministrada es verídica y acepto expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.

**CON DESTINO AL INTERESADO**

No siendo otro el motivo de la presente diligencia es leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron el día dieciséis (16) del mes de Junio de 2021.

El declarante manifiesta que ha leído cuidadosamente su declaración y que es consciente de que el Notario *Primero* del Circulo no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el interviniente y por el Notario.

Se entrega la diligencia a los interesados en original y a su costa.-derechos notariales: declaración \$13.800, IVA \$ 2.622 total \$16.422 por declarante. Esta declaración se tramitó por solicitud expresa del interesado.

El Declarante:

*CARMEN R B*  
CARMEN ROSA BECERRA PALACIOS



WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ



NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO

FLORENCIA – CAQUETÁ

CARRERA 12 No. 13-01 ESQUINA

TELÉFONO 434-1367

No. 1852 16/06/2021

**DECLARACIÓN EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

En la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, República de Colombia, ante mí, WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ, Notario Primero del Círculo.

COMPARECIÓ:	WILMER ANTONIO ALVAREZ MOSQUERA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	12.021.558 DE QUIBDO
NACIDO (A) EN:	TADO – CHOCO
EDAD:	36 AÑOS
ESTADO CIVIL:	UNION LIBRE
DIRECCIÓN RESIDENCIA:	TV. 16G No. 3 – 34 SUR
BARRIO O VEREDA:	EL CHAMON
OCUPACIÓN:	DOCENTE
NÚMERO TELEFÓNICO:	3118509336
CIUDAD DE RESIDENCIA:	FLORENCIA – CAQUETA
PAÍS:	COLOMBIA

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DE MI LIBRE Y ESPONTÁNEA VOLUNTAD, DE ACUERDO A LA VERDAD Y PARA FINES EXTRAPROCESALES.

DECLARO:

1º Que mis generales de ley son las nombradas anteriormente.-

2º Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento alguno para formular la siguiente declaración:

3º Declaro bajo la gravedad de juramento que conozco de vista, trato y comunicación desde hace treinta (30) años a la señora RUTH YANERLIN MOSQUERA PALACIOS, por este conocimiento se y doy fe que la señora antes mencionada es madre soltera y cabeza de hogar, la cual tiene bajo su cargo dos hijos de nombres JOAN MANUEL MOSQUERA MOSQUERA y NAILEN SELENA MOSQUERA MOSQUERA, y a su hijastra SIRLAY PAOLA MOSQUERA ABARIA, quienes viven juntos bajo el mismo techo de manera permanente y económicamente depende de ella, en razón a que ya no convive ni sostiene vida marital con su esposo y padre de los menores desde hace cinco (05) años.

4º Que así mismo manifiesto que toda la información aquí suministrada es verídica y acepto expresamente las consecuencias penales por falsedad o falso testimonio y civiles a que haya lugar en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.

**CON DESTINO AL INTERESADO**

No siendo otro el motivo de la presente diligencia es leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron el día dieciséis (16) del mes de Junio de 2021.

El declarante manifiesta que ha leído cuidadosamente su declaración y que es consciente de que el Notario *Primero* del Círculo no acepta cambios después de que la declaración sea firmada por el interviniente y por el Notario.

Se entrega la diligencia a los interesados en original y a su costa.-derechos notariales: declaración \$13.800, IVA \$ 2.622 total \$16.422 por declarante. Esta declaración se tramitó por solicitud expresa del interesado.

El Declarante;

  
WILMER ANTONIO ALVAREZ MOSQUERA

  
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



DECRETO No 001427 DEL 26 JUL 2011  
Por medio del cual se efectúa un Nombramiento Provisional Docente

**EL GOBERNADOR DEL CAQUETA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 115/94, la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Resolución No. 6145 de 1995, el Ministerio de Educación Nacional certificó al Departamento para dirigir y administrar directamente el servicio educativo.

El Decreto 1140 de 1995, establece en su artículo 2°, los criterios para la organización de la estructura de las plantas de personal del servicio educativo estatal y las reglas para la modificación de las plantas de personal descritas en el artículo 5°.

El artículo 105 de la Ley 115 de 1994, ordena que toda vinculación de personal docente, directivo docente, administrativo al servicio público estatal, sólo pueda efectuarse dentro de la planta de personal aprobada por la respectiva entidad territorial.

La Ley 715/2001 en su artículo 38, exige la incorporación de Docentes, Directivos Docente y Administrativos a los cargos de las plantas, mediante Nombramiento Provisional, los cuales serán financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones, dando prioridad al personal actualmente vinculado y que cumpla los requisitos para el ejercicio del cargo.

Que actualmente se encuentra totalmente agotada la lista de elegibles de docentes, so pena, de ser insuficiente para cubrir todas las vacantes provistas para concurso y en consecuencia se requiere realizar algunos nombramientos provisionales, logrando así, dar cumplimiento a la prestación del servicio educativo en condiciones de eficiencia y calidad

Que existe necesidad del servicio de un docente para el establecimiento educativo C.E. LAS MERCEDES del municipio de SOLANO, razón por la cual se hace necesario realizarle un nombramiento provisional docente a RUTH YAMERLIN MOSQUERA PALACIOS.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá para proveer vacantes mediante Nombramientos Provisionales de Docentes.

Que el(a) jefe de presupuesto de la Gobernación del Caquetá, expide certificado de Disponibilidad Presupuestal para el Nombramiento Provisional, el cual es parte integral de este Decreto.

**"Gobierno De Grandes Decisiones"**

Calle 15 Carrera 10 Esquina Teléfono 435 2817 - 4355423 Fax. 436 2130  
www.sedcaqueta.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



DECRETO No 001427 DEL 26 JUL 2011

En mérito de lo anterior se,

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Efectuar un Nombramiento Provisional Docente, a **RUTH YAMERLIN MOSQUERA PALACIOS** con Cédula de Ciudadanía 35.587.907 de Tadó, Título LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA, para desempeñar el cargo de DOCENTE, de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, por existir necesidad del servicio en el(a) C.E. LAS MERCEDES del municipio de SOLANO.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión de el(a) Docente nombrado(a) en Provisionalidad, hasta que se realice el concurso de méritos docentes.

**ARTICULO TERCERO:** El Docente nombrado devengará la asignación básica correspondiente al título que acredite.

**ARTICULO CUARTO:** Para los fines legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Oficina de Nómina, al Sistema Automatizado de Hojas de Vida y a la carpeta de el(a) Docente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN MEDINA TRIVIÑO  
Gobernador del Caquetá

Original Firmada

por:

Gloria H. Farieta G.

GLORIA HERMENCIA FARIETA GASCA  
Jefe Dirección Adm. y Financiera

Revisó:   
MARIA DEL CARMEN PINZON HERMOSA  
Secretaria de Educación Departamental

Revisó:   
FLOR MARINA CABRERA MENDEZ  
Asesora Oficina Jurídica SEDC

Digitó: Graciela Vásquez C.

"Gobierno De Grandes Decisiones"

Calle 15 Carrera 10 Esquina Teléfono 435 2817 - 4355423 Fax. 436 2130

www.sedcaqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL CAQUETA  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN



## NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha 11 AGO 2011 se notifica personalmente a RUTH YAMERLIN MOSQUERA PALACIOS con Cédula de Ciudadanía 35.587.907 de Tadó, del contenido del Decreto 001427 del 26 de julio de 2011, emanado del Despacho del(a) Gobernador(a), por medio del cual se NOMBRA EN PROVISIONALIDAD A UN(A) DOCENTE, se deja constancia que se hace entrega de la copia del decreto en mención.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación

EL NOTIFICADO(A):

RUTH Y. MOSQUERA  
C.C. 35 587 907

QUIEN NOTIFICA:

[Firma manuscrita]

ELABORO: Graciela V.

*"Gobierno De Grandes Decisiones"*

Calle 15 Carrera 10 Esquina Teléfono 435 2817 - 4355423 Fax. 436 2130

[www.sedcaqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co)



Señor

**JUEZ DEL CIRCUITO DE FLORENCIA**

Con Funciones de Juez de Tutela

Florencia – Caquetá confianza

PROCESO	ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA
ACCIONANTE	RUTH YAMERLIN MOSQUERA PALACIOS
ACCIONADO	DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ – SECRETARIA EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
ASUNTO	VIOLACIÓN DERECHOS FUNDAMENTALES

**YEISON MAURICIO COY ARENAS**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.117.501.052 expedida en Florencia- Caquetá, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 1.117.501.052 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 16ª No. 6-100 Oficina 206 Edificio Normandía, Barrio Siete (7) de Agosto de la Ciudad de Florencia, Caquetá, abonado telefónico 3118479262 y Correo electrónico [coyarenas@hotmail.com](mailto:coyarenas@hotmail.com) actuando en la calidad de apoderado judicial de la señora **RUTH YAMERLIN MOSQUERA PALACIOS**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 35.587.907 de Tado, Choco, con abonado telefónico 3204969124, domiciliada en el Municipio de Florencia, Caquetá, y correo electrónico [yamerlin79@gmail.com](mailto:yamerlin79@gmail.com) de manera respetuosa acudo a su despacho a presentar **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** contra **DEPARTAMENTO DELCAQUETÁ**, Persona Jurídica de Derecho Público del orden Departamental, identificado con Nit. No. 800-091594-4, **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ**, representado legalmente por el señor Gobernador **ARNULFO GASCATRUJILLO** y/o quien haga sus veces o este encargado de sus funciones, con domicilio principal en la Calle 15 Carrera 13 Esquina, Barrio El Centro de la Ciudad de Florencia, Caquetá, con Correo Institucional [contactenos@caqueta.gov.co](mailto:contactenos@caqueta.gov.co) y correo para notificaciones judiciales conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 el Email. [ofi\\_juridica@caqueta.gov.co](mailto:ofi_juridica@caqueta.gov.co) por violación directa de los derechos fundamentales a la Vida en Condiciones Dignas, Igualdad, Trabajo, Salud, Seguridad social y todos los demás derechos que se muestren conculcados durante el trámite de la acción, para que se acceda a las pretensiones que adelante indicare, previa consideración de los siguientes:

### HECHOS

1. Mediante Decreto No. 001427 del 26 de julio de 2011 emanado de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, fue nombrada en provisionalidad la señora RUTH YAMERLIN MOSQUERA PALACIOS como DOCENTE de la Planta Global de Cargos en la C.E. LAS MERCEDES del Municipio de Solano, tomando posesión del cargo y comenzando a laborar.
2. La Secretaría de Educación departamental del Caquetá comunica a la señora RUTH YAMERLIN MOSQUERA PALACIOS el contenido del Decreto 000599 del 16 de abril de 2021 mediante el cual se da por terminado el nombramiento provisional, procediendo a su desvinculación.



3. Adicional a lo anterior, la señora RUTH YAMERLIN MOSQUERA PALACIOS, es madre cabeza de hogar, tiene a cargo a sus hijos NAILEN SELENA MOSQUERA MOSQUERA, JOAN MANUEL MOSQUERA MOSQUERA, , siendo ésta la única persona que vela por su bienestar<sup>1</sup> quien depende única y exclusivamente de su madre.
4. La desvinculación de RUTH YAMERLIN MOSQUERA PALACIOS afecta gravemente el proceso de rehabilitación de derechos como madre cabeza de hogar, la pone en condiciones de no garantizarse su mínimo vital y el de su núcleo familiar, afectando el núcleo esencial de sus derechos como persona y como mujer.

### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

Con fundamento en los hechos expuestos y razones de derecho que más adelante citare, solicito al señor(a) Juez, que previo el reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado de la parte accionante y cumplidos los trámites de la ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA, se sirva acceder a las siguientes o semejantes:

### **PRETENSIONES**

1. Que se tutelen los derechos fundamentales de RUTH YAMERLIN MOSQUERA PALACIOS a la Vida en Condiciones Dignas, Igualdad, Trabajo, Salud, Seguridad social y todos los demás derechos que se muestren conculcados durante el trámite de la presente acción.
2. Se reconozca a la señora RUTH YAMERLIN MOSQUERA PALACIOS fuero laboral espacial dado las condiciones espaciales de madre cabeza de hogar.
3. Se ordene al Departamento del Caquetá – Secretaria Departamental de Educación del Caquetá que de manera inmediata proceda al REINTEGRO de la señora RUTH YAMERLIN MOSQUERA PALACIOS en un cargo de igual o mejor rango al que venía desempeñando.
4. Se ordene al Departamento del Caquetá – Secretaria Departamental de Educación del Caquetá pagar a RUTH YAMERLIN MOSQUERA PALACIOS los salarios, prestaciones sociales y aportes a Seguridad Social desde el momento de su desvinculación y hasta que el reintegro se materialice.

### **CONCEPTO DE VIOLACIÓN**

#### **Madre Cabeza de Familia:**

Las(os) madres (Padres) cabeza de familia, como el caso del(a) accionante, gozan de protección constitucional, así lo ha consagrado nuestro máximo órgano constitucional. (Ejemplos Sentencia SU-691 de 2017, T-084 de 2018 y T-388 de 2020).

---

<sup>1</sup> Se anexan tres (3) declaraciones extra juicio que prueban lo dicho en el presente hecho.



El apoyo especial a la mujer cabeza de familia es un mandato directo de la Constitución, y que dicha protección tiene la finalidad de promover la igualdad real, reconocer la pesada carga que recae sobre una mujer cabeza de familia, crear un deber estatal de apoyo para compensar esa gravosa carga, y brindar una protección a la familia como núcleo básico de la sociedad.

Así, encontramos dentro del ordenamiento jurídico colombiano esfuerzos del legislativo por propender por las madres cabeza de familia, así, por ejemplo, la Ley 82 de 1993 que se expidió para apoyar de forma especial a la mujer cabeza de familia, estableció que el gobierno debe prever mecanismos eficaces para procurar a su favor “trabajos dignos y estables”.

Adicional a lo anterior, encontramos que en la Ley 790 de 2002 y la Ley 909 de 2004, se estableció una protección especial para las trabajadoras que ostentan la condición de Madre Cabeza de Familia, regulando contextos específicos, referidos al retén social y a la desvinculación de empleos provisionales en el sector público, situación en la que se encuentra la accionante.

Sobre estos aspectos normativos ha tenido además la oportunidad de pronunciarse el Honorable Consejo de Estado como máximo órgano de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el cual determinó:

“El retén social es una figura creada por la Ley 790 de 2002, que busca establecer una estabilidad laboral reforzada, en los casos de liquidación y modernización de entidades del Estado. Esta se predica de los funcionarios que cumplieran unas condiciones especiales, es decir, que fueran las madres y padres cabeza de familia, personas con discapacidades o prepensionados.

Sin embargo, las normas que regulaban dicha estabilidad laboral reforzada no contemplaban un término para mantener estas condiciones en favor de los sujetos protegidos, por lo que en la sentencia SU-377 del 12 de junio 2014, la Corte Constitucional con ponencia de la Magistrada María Victoria Calle Correa, precisó que el beneficio no genera una responsabilidad ilimitada en el tiempo en favor del trabajador y a cargo del Estado, y aclaró que esta situación solo se podría extender hasta el día en que se finalice el proceso de liquidación.

(...)

En virtud de la cita jurisprudencial, es claro para la Sala que la estabilidad reforzada de la que gozan los padres y madres cabeza de familia se extiende a la permanencia en el cargo, hasta tanto la entidad se encuentre liquidada, pero, una vez ocurrida dicha situación, el Estado debe mantener la protección, ya no con la permanencia en el empleo, sino, reubicándolos o indemnizándolos.

Ahora bien, es del caso precisar que se entiende por madre cabeza de familia y, para ello, debemos acudir a la norma contenida en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones, en la que textualmente se establece:

“Artículo 1°. El artículo 2° de la Ley 82 de 1993 quedará así:



Artículo 2°. Jefatura femenina de hogar. Para los efectos de la presente ley, la Jefatura Femenina de Hogar, es una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil.

En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar<sup>2</sup>”.

Conforme los planteamientos expuestos, resulta claro que en el presente caso la accionante cumple con los parámetros establecidos para hacerla beneficiaria del fuero laboral por Madre Cabeza de familia, situación no tenida en cuenta ni valorada por la accionada al momento de la desvinculación. La accionante en el presente caso, “tiene derecho a que el juez de tutela no ignore su necesidad inaplazable de atender a su propio sustento y al del hijo menor que de ella depende. Por tanto, es claro que en este caso la tutela procede para evitar un perjuicio irremediable, aún cuando la actora cuenta con el proceso ordinario laboral como medio para impugnar la legalidad de su despido y perseguir una indemnización de los perjuicios que se le pudieron haber causado con él<sup>3</sup>”.

### **PRUEBAS**

1. Cédula de Ciudadanía de RUTH YAMERLIN MOSQUERA PALACIOS
2. Decreto No. 001427 del 26 de julio de 2011 junto con las constancias de notificación.
3. Decreto No. 000599 del 16 de abril de 2021. notificación insubsistencia.
4. Registro Civil de Nacimiento del menor NAILEN SELENA MOSQUERA MOSQUERA con NUIP 1.110.373.429
5. Cedula de Ciudadanía de JOAN MANUEL MOSQUERA MOSQUERA
6. Declaración Extra Proceso, rendida por el señor Yubel Antonio Mena Rentería el día 16 de Junio de 2021 ante la Notaria Primera del Circulo de Florencia
7. Declaración Extra Proceso, rendida por la señora Carmen Rosa Becerra Palacios el día 16 de junio de 2021 ante la Notaria Primera del Círculo de Florencia.

### **ANEXOS**

- Poder legalmente conferido para el ejercicio de la presente acción.
- Los documentos aducidos en el acápite pruebas.

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA, Consejero ponente: ARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO. Bogotá, D. C., seis (6) de abril de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-42-000-2016-06188-01(AC)

<sup>3</sup> T-943 de 1999

# VARON ORTEGA ASOCIADOS S.A.S. -ABOGADOS-

NTT. 900.997.309-03



---

## NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado:

En la Secretaría de su Despacho o en la Calle 16A No. 6-100 Edificio Normandía – Oficina 206 Barrio siete (7) de agosto de la Ciudad de Florencia, Caquetá, Celular 3118479262, Email. [coyarenas@hotmail.com](mailto:coyarenas@hotmail.com) - [coyarenas@gmail.com](mailto:coyarenas@gmail.com)

La Accionante: Email [yamerlin79@gmail.com](mailto:yamerlin79@gmail.com) Abonado Telefónico: 3204969124

La Accionada:

Calle 15 Carrera 13 Esquina, Barrio El Centro de la Ciudad de Florencia, Caquetá, con Correo Institucional [contactenos@caqueta.gov.co](mailto:contactenos@caqueta.gov.co) y correo para notificaciones judiciales conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 el Email. [ofi\\_juridica@caqueta.gov.co](mailto:ofi_juridica@caqueta.gov.co)

Cordialmente,

**YEISON MAURICIO COY ARENAS**

C.C. 1.117.501.052 de Florencia, Caquetá

T.P. 1202.745 del C. S. de la J.